

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 238

Sábado 16 de octubre de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS	PESETAS
	Capital	Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre .....	66	84
Año .....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual ....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

## SUMARIO

	Página		Página
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
Ministerio de la Gobernación. Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—Circular dando normas sobre la confección de Presupuestos para 1955.....	1.441	portes. Delegación Provincial de Córdoba.—Declaración extraordinaria que deberán hacer todos los almacenistas, refinadores y fabricantes de aceites de las existencias que posean .....	1.446
Idem sobre comunicación de las Corporaciones Locales y de las Secciones Provinciales de Administración Local con este Servicio.....	1.445	Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando segunda convocatoria de las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de Villanueva del Rey a su Estacion y del camino vecinal de Villanueva del Rey al Trozo 3.º de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadrén por Belmez .....	1.447
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
Diputación Provincial de Córdoba.—Extracto de acuerdos de la sesión plenaria de la Excmo. Corporación y relación de decretos de mayor importancia dictados por la Presidencia en el pasado mes de agosto..	1.445	Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba.—Anunciando extravío de resguardos de pignoración de alhajas.....	1.448
<b>ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			
Comisaría General de Abastecimientos y Trans-		Ayuntamientos.—Pedro Abad.....	1.448
		Juzgados.—Córdoba.....	1.448

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

#### SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.911

*Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dando normas sobre confección de Presupuestos para 1955.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento a lo dispuesto en la 3.ª Disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, el Servicio Central tiene preparados los modelos de presump-

tos provinciales y municipales, libros, cuentas y otros documentos de índole económica regulados en el expresado Reglamento y en la Instrucción de Contabilidad, que oportunamente serán publicados para su implantación con carácter general a partir de primero de enero de 1956, dedicando por ahora sus esfuerzos a una labor previa de orientación y una acción perseverante de asesoramiento. Y claro es que uno de los aspectos más importantes se refiere a la regularización de los presupuestos ordinarios por ser absolutamente indispensable que todas las Corporaciones los tengan aprobados o prorrogados con la mayor oportunidad posible respecto a la iniciación del próximo ejercicio económico, puesto que, además de las indudables ventajas que de ello han de derivarse para su desenvolvimiento económico, podrán también

normalizarse los trabajos inherentes a la estadística de la vida local, a fin de que en lo sucesivo se publique con la rapidez que exige la actualidad de los datos, facilitando así los elementos de estudio y comparación que en años precedentes fueron proporcionados con escasa utilidad, a causa de la apatía y lentitud reiteradamente observadas en el cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto.

Es necesario, por lo tanto, que todas las Corporaciones locales se esfuercen en cumplimentar con exactitud las normas contenidas en la presente Circular, manteniendo una estrecha relación con la Sección provincial de Administración Local, de la que podrá recabar las aclaraciones que precisen.

#### I. PRESUPUESTOS

Reconocida la deficiencia de los modelos de presupuestos hoy

en uso, el Servicio Nacional ha de introducir en ellos notables alteraciones que implicarán un cambio radical en su estructura; pero esta medida no puede adoptarse de momento por los indudables trastornos que produciría en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, que aún no están preparados para una reforma de esta envergadura. Sin embargo, es absolutamente indispensable modificar en parte la modelación actual, para encuadrar debidamente los nuevos recursos autorizados en la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, y Decreto de 18 de diciembre del mismo año, señalando al mismo tiempo algunas orientaciones en relación con los gastos.

#### A) Presupuestos para 1955

Para el año próximo no conviene hacer uso de la autorización contenida en la Base 12 de la Ley y artículo 102 del Decreto citados; es decir, que si bien los presupuestos ordinarios pueden formarse para que rijan durante dos periodos anuales consecutivos, ello por ahora no es aconsejable por las razones anteriormente aducidas y en atención a las circunstancias en que Diputaciones y Ayuntamientos vienen desenvolviéndose como consecuencia de la trascendental reforma que se está operando en el régimen de sus Haciendas, lo que aconseja que el presupuesto ordinario se prepare exclusivamente para un ejercicio económico.

#### B) Prórroga del Presupuesto de 1954.

A las Corporaciones que prefieran continuar con el Presupuesto vigente, se les deberán dar las mayores facilidades, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales. Además, será necesario que el Presupuesto prorrogado se adapte a la estructura provisional ordenada en la presente Circular.

#### C) Especialización de Gastos e Ingresos

Todas las Corporaciones locales observarán con rigurosa escrupulosidad la regla del presupuesto bruto y por tanto, incluirán en el estado de gastos cuantos ocasione la administración, investigación y recaudación de los recursos autorizados, sin deducirlos en ningún caso del rendi-

miento probable de éstos, ya que, con excepción de las devoluciones de ingresos indebidos y multas condonadas está terminantemente prohibido efectuar gastos minorando los ingresos del Presupuesto.

Se recuerda que, conforme a los artículos 649-e) y 650-d) de la Ley de Régimen Local, el estado de gastos se redactará dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidas, y el de ingresos, por capítulos, artículos y conceptos. En los Municipios de escaso presupuesto, podrá, no obstante, prescindirse de las partidas en gastos, siempre que los conceptos aparezcan numerados correlativamente.

#### D) Estructura provisional

Provisionalmente, para el año 1955, los Presupuestos se redactarán teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

*Diputaciones provinciales.*—En el estado de gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

a) al Capítulo I «Obligaciones generales» se añadirán los siguientes artículos:

Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre riqueza provincial; y

Para nivelación de Presupuestos municipales.

b) el Capítulo V constará de dos artículos, a saber:

1.º De recursos provinciales, y

2.º Del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

c) el Capítulo VIII se denominará «Beneficencia y Asistencia Social», abarcando, por lo tanto, las atenciones que venían distribuyéndose entre los Capítulos VIII y IX.

d) el Capítulo IX se titulará «Cooperación provincial», consignando en un artículo único la cifra señalada por el Ministerio de la Gobernación, cuyo desarrollo figurará en un estado anexo al Presupuesto.

El estado de ingresos experimentará las siguientes modificaciones:

a) en el Capítulo V y como recursos eventuales, se comprenderá el concepto «Producto del recargo sobre apremios».

b) el Capítulo VIII «Arbitrios provinciales», abarcará los siguientes artículos:

1.º Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.º Arbitrio sobre el producto neto.

3.º Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4.º Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

c) el Capítulo IX se titulará «Recargos y participaciones en tributos del Estado», comprendiendo dos artículos a saber:

1.º Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Participación en la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria, con arreglo a las leyes de 26 de septiembre de 1944 y 20 de diciembre de 1952.

d) el Capítulo X se denominará «Recursos procedentes de Servicios del Estado» incluyendo en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) el Capítulo XVIII titulado «Fianzas y Depósitos», no podrá emplearse para las operaciones propias de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto. Por lo tanto, salvo muy contadas excepciones, este Capítulo no se utilizará.

*AYUNTAMIENTOS.*—En relación con el estado de ingresos se tendrán en cuenta las siguientes modificaciones:

a) en el Capítulo V se incluirán dos nuevos artículos, que expresarán:

Artículo . Producto del recargo sobre apremios, y

Artículo . Multas.

b) los Capítulos IX, X, XI y XII, tendrán la siguiente estructura:

Capítulo IX.—*Cuotas, recargos y participaciones en Contribuciones e Impuestos del Estado.*

Artículo 1.º *Contribuciones e impuestos cedidos por las leyes:*

*Conceptos:*

1.º Contribución de Usos y Consumos.

2.º Impuesto sobre el vino y la sidra.

Artículo 2.º *Participaciones y recargos*

1.º Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Recargo en la Contribu-

ción sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Recargo sobre el Impuesto de consumo de gas y electricidad.

4.º Recargo en el Impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.º Participaciones en la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, concedidas por las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

Capítulo X.—Arbitrios municipales:

Artículos:

1.º Arbitrios sobre carruaje y caballerías de lujo y velocípedos.

2.º Arbitrio sobre solares sin edificar.

3.º Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

4.º Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

5.º Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos.

6.º Arbitrio sobre pompas fúnebres.

7.º Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.

8.º Arbitrio sobre riqueza urbana.

9.º Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

10.º Prestación personal y de transportes.

11.º Arbitrios especiales, tradicionales o extraordinarios.

Capítulo XI.—Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Artículos:

1.º Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

2.º Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Capítulo XII.—Nivelación presupuestaria.

Unico.—Recurso especial de nivelación del presupuesto.

El Capítulo XIII se titulará «Mancomunidad y Entidades menores.

E) *Evaluación de los ingresos*

En general, el cálculo del probable rendimiento de los recursos autorizados se efectuará con arreglo

al dispuesto en el apartado c) del artículo 650 de la Ley de Régimen Local cuando se trate de ingresos que vinieron figurando en el actual ejercicio.

En cuanto a los nuevos recursos autorizados en la Ley de 3 de diciembre de 1953, su evaluación se hará con sujeción a las siguientes normas:

a) *Arbitrios sobre Rústica y Pecuaria y Urbana.*—Por los valores que arrojen los padrones respectivos, haciendo las deducciones que procedan por cuotas a cargo de propio Municipio.

b) *Participación municipal en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo del 25 por 100 en el arbitrio sobre producto neto.*—Según los datos que al efecto les facilite la Sección provincial de Administración Local, a la que la Diputación suministrará la información necesaria.

c) *Recargo municipal sobre la Contribución Industrial.*—La elevación se calculará sobre las cantidades ingresadas en 1953 por el mismo concepto.

d) *Recurso nivelador.*—Los Ayuntamientos que hayan de usar el recurso nivelador autorizado en la Base 3.ª de la Ley de 3 de diciembre último, formularán su solicitud a la Diputación Provincial respectiva, dentro de tres meses de octubre corriente, remitiendo a la Sección de Administración Local el expediente oportuno, integrado por la documentación detallada en el artículo 46 del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Las peticiones de los Ayuntamientos serán informadas por el Jefe de la Sección Provincial en el término de 8 días. La Diputación, una vez recibido dicho informe, resolverá las peticiones en los veinte días siguientes, a fin de que los Ayuntamientos puedan formar definitivamente sus presupuestos en el mes de diciembre.—Si transcurridos los veinte días no se hubiese pronunciado la Corporación provincial, habrán de considerarse resueltos los expedientes de conformidad con el dictamen de dicha Sección.

Los Presidentes de las Diputaciones convocarán, si fuere preciso, las reuniones extraordinarias convenientes para la discusión y resolución de las solicitudes de recurso nivelador.

e) *Única exacción sobre los vinos comunes o de pasto.*—A partir del primero de enero próximo y en tanto subsistan las actuales circunstancias, los Ayuntamientos sólo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto, el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes regulados en los artículos 523 a) 544 de la vigente Ley de Régimen Local, a los tipos máximos de imposición que se señalen en el Decreto-Ley aprobado en Consejo de Ministros. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero próximo, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la expresada.

Por el Servicio Central se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos de la única imposición autorizada sobre tales especies. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aún en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición sobre vinos comunes o de pasto que no se ajuste a estas normas.

F) *Previsiones en orden a los gastos.*

*Primera.—Gastos voluntarios.* Las Corporaciones locales deben basar su política de gastos en principios de economía y austeridad, compatibles con la actuación voluntaria prevista en el párrafo 2 del artículo 679 de la Ley de Régimen Local; es decir, que las Secciones provinciales no deben negarse a esta facultad discrecional de las Entidades locales, cuando respondan a elevadas consideraciones de carácter tradicional o con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

*Segunda.—Subvenciones.*—Es necesario, sin embargo, limitar la concesión de subvenciones y auxilios que con gran liberalidad vienen dándose a Entidades y Organismos diversos, debiendo recordarse que a tenor del artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales, tales gastos han de ajustarse a criterios de máxima austeridad y habrán de destinarse precisa-

mente a servicios sostenidos por aquellos Organismos que coadyuven o suplan los atribuidos a la competencia local. Además, y con arreglo a la Regla 46 de la Instrucción de Contabilidad, cuando existiese noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para que hubiese sido concedida se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias, y, por lo tanto, en los casos ya comprobados, deberán anularse las consignaciones que vinieren figurando en años anteriores.

*Tercera.—Personal.*—Se cuidará de incorporar a los Presupuestos la relación certificada a que se refiere el artículo 187-c) del Reglamento expresado. Las Consignaciones de cada plaza se situarán en los respectivos capítulos y artículos, con la debida separación especificando para cada funcionario el haber básico reglamentario, quinquenios y sobresueldos, si los hubiere. Las pagas extraordinarias podrán ser reunidas en un crédito global, pero habrá de expresarse el número de las que figuren acordadas sobre las dos de carácter reglamentario.

Se recuerda que cualquier modificación de haberes, de plazas o de categorías, no previstas concretamente en las plantillas aprobadas, precisará la previa conformidad de la Dirección General de Administración Local, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Respecto a pluses por carestía de vida y por cargas familiares, se recuerda que el artículo 85 del Reglamento autoriza su concesión en cuanto lo permita la situación económica de las Corporaciones. Ello no obstante, ha de entenderse que tales concesiones sólo deben efectuarse después de cubiertas las atenciones propias y siempre que lo aconsejen las circunstancias de carestía de vida en la localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo del año en curso, se incluirán en los presupuestos de 1955 las consignaciones precisas para satisfacer los nuevos haberes concedidos al personal de los Servicios sanitarios, así como las dos pagas extraordinarias establecidas en favor de todos los funcionarios. La

liquidación de quinquenios seguirá regulándose por las disposiciones en vigor hasta 31 de diciembre de 1953, tomando por base los sueldos vigentes en dicho año. Los Ayuntamientos que no hayan regularizado el pago de estos haberes situarán como «créditos reconocidos» (Cap. I, Art. 4.º) del estado de gastos, las diferencias no satisfechas en 1954, especificándolas nominalmente.

*Cuarta.—Montepío general.*—Aunque no puede precisarse todavía la fecha de implantación del Montepío resulta recomendable que, por si se iniciara su funcionamiento en 1955, las Corporaciones dispongan en sus presupuestos (Cap. I, Art. 2.º) créditos globales para, en su caso, cubrir las aportaciones del 15 por 100 de los sueldos consolidados (y sobresueldos, si los hubiera), correspondientes al personal en activo, y del 15 por 100 de las actuales jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad que vienen atendándose. Sin embargo, el importe de éstas puede ser deducido del total de dichos porcentajes, a fin de evitar una duplicidad innecesaria.

*Quinta.—Cargas por servicios estatales.*—Desde la publicación del Decreto-Ley de 12 de marzo próximo pasado, se hallan en curso de transferencia al presupuesto general del Estado los distintos gastos que en concepto de cargas por servicios generales venían siendo atendidos por las Corporaciones. La natural complejidad de la materia ha motivado diversas incidencias, por lo que dichos trámites no guardan uniformidad en todas las provincias. Por ello se estima que las Corporaciones deben cooperar, mientras se ultima la actuación de las Comisiones designadas, al funcionamiento de los servicios de la Administración General afectados por el traspaso, haciéndolo siempre con el carácter de anticipos y considerando que el beneficio alcanzado no ha de medirse por la economía inmediata, sino por la que para el futuro supone la supresión de las cargas mencionadas.

## II. ORDENANZAS FISCALES

Hasta que sean aprobadas las Ordenanzas-tipo que el Servicio Central tiene en estudio, las Corporaciones seguirán utilizando

los modelos usuales, con las modificaciones precisas para adaptarlas a las necesidades presentes.

Los expedientes de alteración de Ordenanzas o tarifas, irán precedidos de una Memoria que justifique la necesidad de las variaciones introducidas, rendimientos probables, etc., en armonía con lo dispuesto por el Art. 218-4 del Reglamento de Haciendas locales.

El estudio de las tarifas correspondientes a los derechos y tasas se efectuará en consonancia con los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, y en todo caso se expresarán los tipos vigentes y los que se proyecte utilizar.

## III. PRESENTACION Y TRAMITACION DE PRESUPUESTOS

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para activar la formación y presentación de los presupuestos ordinarios para 1955 y de las Ordenanzas fiscales respectivas, dando cuenta a los Excmos. señores Gobernadores civiles, a partir del primero de noviembre próximo, del retraso que experimente la tramitación de dichos expedientes y proponiendo las medidas más adecuadas para conseguir su normalización.

Resultando necesario al Servicio Central conocer el estado de trámite de los presupuestos ordinarios, para poder determinar el grado de actividad que desarrollan tanto las Corporaciones como las Secciones provinciales, los Jefes de éstas elevarán en los cinco primeros días de cada mes, y desde el de noviembre, un parte (como el modelo adjunto), en el que consten por grupos de Municipios, los datos numéricos relativos al curso de presentación y aprobación de dichos documentos.

En las columnas destinadas a «Presentación» se consignará en primer lugar el número de los presupuestos recibidos en la Sección en meses anteriores, (2) los que tuvieren entrada en el mes de la fecha, (3) el total (4) y los que quedan pendientes (5). El total (4) se comparará con el número de municipios de cada grupo (1), a fin de detener el número de presupuestos pendientes de presentación (5).

La segunda parte se destina a «Tramitación», debiendo acumularse, en las casillas (6) y (7), a los presupuestos ultimados en el mes, los aprobados en los precedentes. La diferencia entre presupuestos presentados (4) y aprobados (8) quedará como pendiente (9), y el total (10) será igual al de los que figuren como presentados hasta el cierre del mes; es decir, que la columna (10) ha de coincidir con la (4).

La presente Circular deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca, y debiendo cuidar de su observancia la Sección Provincial de Administración Local.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.  
—El Director General de Administración Local-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Firma ilegible.

Excmo. señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 3.912

*Circular sobre comunicación de las Corporaciones Locales y de las Secciones Provinciales de Administración Local con el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.*

Excmo. Señor:

Organizado el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con arreglo al Decreto de 5 de marzo de 1954, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 354 de la vigente Ley de Régimen local, son muchas las Corporaciones locales que se dirigen al mismo directamente, por entender, sin duda, que la función de asesoramiento puede ejercitarse en esa forma, olvidando que la comunicación con tal Servicio, por estar afecto a la Dirección General de Administración Local, ha de ajustarse a las normas de la Circular de 16 de julio de 1947, según la cual los Presidentes de las Corporaciones han de dirigirse a las autoridades Centrales por conducto de los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, norma de conducta que ha sido reiteradamen-

te recordada y que encuentra sus antecedentes en la Orden de 14 de febrero de 1856.

Sin embargo, la comunicación entre el Servicio Central y las Secciones provinciales de Administración Local ha de ser directa, puesto que entre ellos ha de existir una íntima relación, que ha de traducirse en la subordinación de éstas a aquél para todas las colaboraciones que se consideren necesarias. La Dirección General de Administración Local está preparando una reorganización de dichas Secciones, para vincularlas al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y dotarlas de todos los medios de personal y material que precisen en la nueva regulación de que han de ser objeto, ya que sus cometidos específicos, enumerados en el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, han de experimentar una notable ampliación.

Por lo tanto, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan por las Corporaciones locales al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, se remitirán por conducto de los Gobernadores Civiles, quienes, bajo su responsabilidad los darán curso, informándolos previamente cuando proceda. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local se relacionarán directamente con el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Central, del que recibirán órdenes e instrucciones con arreglo a las facultades que le han sido delegadas por esta Jefatura Superior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.  
—El Director General de Administración Local-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación Provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

Núm. 3.894

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación Provincial en la sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto proximo pasado.

Sesión pública ordinaria del día 30 de agosto 1954

Fueron aprobados los borradores de las actas de la sesión pública ordinaria del día 9 de julio y extraordinaria del 11 de agosto próximo pasado.

Quedó enterada la Corporación de que había sido concedido un segundo anticipo por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales.

También quedó enterada de los siguientes asuntos: De que había sido autorizada por el Ilustrísimo Delegado de Hacienda de esta provincia, la ejecución de la Ordenanza aprobada para asegurar la conservación y mejora de los caminos y carreteras subvencionados; copia de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en reclamación formulada contra esta Diputación por varios productores y de la sentencia favorable del Tribunal Supremo en la apelación de varios Practicantes de la Beneficencia Provincial contra acuerdo de esta Diputación.

Aprobar la distribución de créditos para caminos rurales.

Nombrar para el cargo de Decano de la Beneficencia Provincial a don Enrique Luque Ruiz; y sastre interino del Colegio de la Merced a don Facundo Trobat Santiago.

Concediendo pensión de orfandad a doña Carmen Fuentes Repiso.

Quedó enterada de la recaudación obtenida por el Servicio de Contribuciones en el año 1953.

Confirmar los acuerdos adoptados por esta Corporación, en relación con el señalamiento de recursos niveladores a los Ayuntamientos de Montemayor, Villaralto, Fernán Núñez y Palenciana.

Concediendo recursos niveladores a sus presupuestos deficitarios a los Ayuntamientos de Aguilar, La Rambla, Rute y Belalcázar y desestimar la petición del Ayuntamiento de Montoro.

Aprobar diez proyectos para la reparación de otros tantos caminos vecinales; y cuatro reformas de precios para la ejecución de obras, también en caminos.

Fueron aprobadas las actas de recepción de las obras de reparación de la carretera provincial de «Fernán Núñez a su estación», y de las de construcción de los caminos «del km. 2 del camino vecinal del km. 6 de la carretera de Aguilar a Moriles Horcajo y sillo Puente de la Limosna, a enlazar con el km. 7 del c. v. de Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil, a la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil» y «de Montalbán al km. 9 de la carretera del Portichuelo a Ecija».

Quedó resuelta la inclusión en el plan provincial de caminos, el denominado «De Pozoblanco a la Ermita de la Virgen de Luna».

Se adjudicó a la Siemens Reiniger Veifa, S. A., el suministro de un equipo completo de radiotelegrafía.

Fue aprobada la reforma del suministro de raciones del Colegio Provincial de la Merced.

Quedaron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones de 9 de julio y 11 de agosto y decretos de la Presidencia dictados durante el pasado mes de julio.

Se acordó señalar el día 25 de septiembre para celebrar sesión ordinaria.

Fue aprobada la liquidación del

presupuesto de esta Diputación del ejercicio de 1953; la cuenta de administración del Patrimonio del mismo año y, la de caudales correspondiente al cuarto trimestre de 1953, que resume todas las operaciones relativas a dicho año.

También fue aprobado un expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente; y el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de grupos escolares y viviendas para maestros.

Quedó aprobado el proyecto para la reparación del camino vecinal de Casiro del Río a Cañete de las Torres.

Aprobar el expediente de jubilación del oficial Mayor y Asesor Jurídico; don Joaquín de Velasco Natera, y nombrar para estos cargos interinamente a don José Hacar Luña.

Córdoba, 20 de septiembre de 1954. — El Secretario A., José Hacar. — V.º B.º: El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Relación de los decretos de mayor importancia dictados por la presidencia durante el pasado mes de agosto, de conformidad con lo que se determina en el artículo 171 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Resolviendo se formulen cargos por estancias de enfermos dementes en este Hospital Psiquiátrico, a varias Corporaciones provinciales.

Convocando a sesión extraordinaria para el día 11 de agosto.

Resolviendo se felicite al Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, y al de Aguilar de la Frontera por haberle sido concedida la Encomienda de Cisneros y la Cruz de Caballero de dicha Orden, respectivamente.

Ordenando se anuncie los exámenes correspondientes para cubrir pensiones de estudios.

Nombrando Interventor accidental, mientras hace uso del descan-

so anual don Luis Lázaro Marín, a don Manuel Serrano García.

Concediendo ingreso en varios Establecimientos Benéficos.

Concediendo licencia a varios funcionarios de esta Corporación.

Autorizando a varios solicitantes para la ejecución de obras junto a caminos vecinales.

Concediendo autorizaciones para hacer prácticas en el Hospital de Agudos y casa de Maternidad e Infancia.

Aprobar certificaciones obras ejecutadas en caminos vecinales.

Aprobando presupuestos para la ejecución de obras en varios caminos vecinales y ordenando la redacción de nuevos proyectos.

Autorizando la adquisición de artículos, géneros y útiles con destino a los Establecimientos Benéficos.

Córdoba, 20 septiembre de 1954. — El Secretario A., José Hacar.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.943.

#### Declaración extraordinaria existencias aceite

De conformidad con instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictadas por telegrama oficial núm. 8.095, de ayer, todos los almacenistas, refinadores y fabricantes o almazareros de esta provincia deberán formular una declaración extraordinaria de las existencias de aceite que posean a las 24 horas del día de hoy, 15 de octubre, tanto de aquellas que tienen en «Mercado libre» como de las sometidas a «Regulación» y del refinado y refinable.

Estos aceites, también como consecuencia de la orden superior

antes indicada, estarán sujetos al pago a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 21'80 pesetas por 100 kilos de aceite, cantidad que repercutirá en los precios de venta al consumo, lo que deberán tener en cuenta los industriales y comerciantes para realizar sus ventas a partir del día de mañana.

De acuerdo con el anterior, a partir del próximo lunes, día 18, los precios máximos de venta al público publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 223, de 29 de septiembre último, y diario Córdoba de igual fecha, podrán ser incrementados en las 0'20 pesetas litro equivalentes a las 21'80 pesetas por cien kilos a que se hace referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 15 de octubre de 1954.

—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José María Revuelta Prieto**.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

#### Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 3.906

#### ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de ésta Excelentísima Diputación Provincial, por mi decreto del día once del pasado mes de septiembre, he resuelto anunciar una segunda convocatoria en las mismas condiciones que la primera anunciada, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 518 ambos inclusive en el camino vecinal DE VILLANUEVA DEL REY A SU ESTACION y del kilómetro 1 al 391 ambos en el camino vecinal

DEL CAMINO VECINAL DE VILLANUEVA DEL REY AL TROZO 3º DE LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS A LA DE CORDOBA A ALMADEN POR BELMEZ, cuyo presupuesto asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS CON DOCE CETIMOS (67 916'12 pesetas), conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro plás. setenta y cinco cms. con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos y dentro del sobre, unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS CON TRENTA Y DOS CENTIMOS (1 358'32 pesetas) importe del DOS POR CIENTO

(2%) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para éstas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de 1'55 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonará al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación con cargo a la subvención del Estado del corriente ejercicio.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales

en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de ..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de ..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas ..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de ..... pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de di-

ciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

#### Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Num. 3.867

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de la pignoración de alhajas número 11.648; 11.649 y 11.650 a nombre de Doña María Romero, en la Sucursal segunda de esta Institución, se anuncia al público por término de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludidos resguardos ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Martín.

#### AYUNTAMIENTOS

##### PEDRO ABAD

Núm. 3.846

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad (Córdoba), hago saber:

Que habiendo sido confeccionados por esta Secretaría Municipal los padrones de Patente Nacional de circulación de automóviles que han de regir durante el próximo ejercicio de 1955, han quedado expuestos al público en el Tablón de anuncios de esta Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha, para que contra los mismos puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados.

Pedro Abad a 5 de octubre, de 1954.—El Alcalde Firma ilegible.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.904

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Doña Angela de Hoces y Losada a fin de que se declare justificado el dominio del exceso o diferencia de cabida de la finca haza del Almorón de Aguayo, de este término cuya descripción es como sigue: «Haza de tierra «Almorón» llamada de Aguallo, al pago del Arenal, primer ruedo y término de esta ciudad, con superficie de once hectareas, cuarenta y tres áreas y dieciséis centiareas; linda al Norte con la huerta antigua de Ballesteros, hoy de los «Santos Mártires», propiedad de don José Ramón de la Lastra y de Hoces; al Sur con huerta del Arenal, propia de don Antonio Miñarro; al Este con finca vendida a don Alberto Secilla; hoy «Huerta de Aguayo» propiedad de doña Mercedes y don Manuel Guerrero Márquez; y al Oeste con porción segregada y donada a don José Ramón de la Lastra y de Hoces». Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad con la superficie de ocho hectareas, diez y nueve áreas y cincuenta y tres centiareas, pretendiéndose con este expediente que se inscriba el exceso o diferencia que representan tres hectareas, veinte y tres áreas [y sesenta y tres centiareas.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—P. Cuevas.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA